

**PROYECTOS DE NORMA****1. Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF**

- “Por el cual se sustituye el Libro 3 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la gestión y administración de los fondos de capital privado”.

Con este proyecto de Decreto, el Ministerio de Hacienda busca realizar algunos ajustes la normatividad actual, con el fin de contribuir al ejercicio de una supervisión más eficiente, brindando herramientas adecuadas para identificar y prevenir los diferentes tipos de riesgos que se pueden presentar en el funcionamiento de los fondos de capital privado.

Asofiduciarías recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciarías.org.co, antes del viernes 19 de enero de 2018.

[Consultar Proyecto](#)

[Documento Técnico](#)

activos fijos e inversiones de capital establecidas en dicha disposición, al Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión.

[Consultar](#)

[Anexo](#)

2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- **Decreto 1950 del 28 de noviembre de 2017.**

Por medio de este decreto, se adiciona el Capítulo 17 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el artículo 193 de la Ley 1819 de 2016.

Según el decreto, y de conformidad con el régimen de transición señalado en el artículo 193 de la Ley 1819 de 2016, esta norma se enfoca en “precisar que los contratos a los cuales aplica el régimen de transición son los de construcción e interventoría derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte los cuales deben haber sido suscritos por las entidades públicas o estatales con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley”.

[Consultar](#)

- **Decreto 1951 de del 28 de noviembre de 2017.**

Con esta norma se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para sustituir la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2018, y se dictan otras disposiciones.

En el Artículo 1º del proyecto se establece:

“Modificación del Epígrafe y de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del

NORMATIVIDAD**1. Superintendencia Financiera de Colombia**

- **Circular Externa 033 del 30 de noviembre de 2017.**

Por medio de esta circular se modifica el Capítulo V, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica, relacionado con Bienes e Inversiones de las Entidades Vigiladas.

Lo anterior con el fin de actualizar las cuentas que computan para el cálculo del límite de

Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquese el Epígrafe y la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

(...)

Artículo 1.6.1.13.2.4. Cumplimiento de obligaciones por las sociedades fiduciarias. Las sociedades fiduciarias presentarán una sola declaración por todos los patrimonios autónomos, salvo cuando se configure la situación prevista en el numeral 3 en concordancia con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 102 del Estatuto Tributario, caso en el cual deberá presentarse declaración individual por cada patrimonio contribuyente.

La sociedad fiduciaria tendrá una desagregación de los factores de la declaración atribuible a cada patrimonio autónomo, a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para cuando ésta lo solicite.

Los fiduciarios son responsables por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales, a cargo de los patrimonios autónomos, así como de la sanción por corrección, por inexactitud, por corrección aritmética y de cualquier otra sanción relacionada con dichas declaraciones. "

[Consultar](#)

3. Superintendencia de Sociedades

- **Circular Externa 100-000005 del 22 de noviembre de 2017.**

Mediante esta Circular, la Superintendencia de Sociedades recopila principales instrucciones generales que en materia legal ha emitido y que se encuentre vigentes:

“Con fundamento en las facultades legales de la Superintendencia de Sociedades, se expide la circular básica jurídica (la “Circular”), la cual recopila las principales instrucciones generales que en materia legal ha emitido esta entidad y que hasta la fecha han estado vigentes. La Circular recopila las principales instrucciones generales que en materia legal ha emitido la Superintendencia de Sociedades y que hasta la fecha han estado vigentes. Para los efectos de la presente circular, se compendiaron, revisaron, modificaron y actualizaron las instrucciones en materia de Derecho Societario, así como también los principales actos administrativos de carácter general expedidos por esta entidad, con el propósito de facilitar a los destinatarios su cumplimiento, comprensión y consulta”.

[Consultar](#)

- **Concepto 220-268967 del 30 de noviembre de 2017.**

Según la Superintendencia de Sociedades, “...todos los mensajes de datos, entre ellos los correos electrónicos, que tengan relación con los libros y papeles del comerciante, tales como comprobantes de cuentas, soportes contables y correspondencia, deben ser conservados por un término de 10 años, de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio, el artículo 28 de la Ley 962 del 2005 y la Ley 527 de 1999, salvo lo anotado para las empresas en liquidación”.

Adicionalmente, indica que “la labor de conservación no es un capricho de su potestad reglamentaria, sino que surge de un mandato legal, cuyo propósito no es otro que lograr la integridad, inalterabilidad y seguridad de la información, como la garantía de ubicarla y obtenerla apropiadamente, evitando traumatismos”.

[Consultar](#)



3. Consejo de Estado

- **Sentencia de la Sala de los Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección B. Consejero ponente: Danilo Rojas Betancourth. Radicado: 08001-23-33-000-2013-00044-01(50892) del 25 de septiembre de 2017.**

A partir de este fallo, el alto tribunal se pronuncia sobre la capacidad de uniones temporales y consorcios:

“A juicio de la Sala, en esta ocasión debe retomarse el asunto para efectos de modificar la tesis jurisprudencial que se ha venido siguiendo y, por tanto, debe puntualizarse que si bien las uniones temporales y los consorcios no constituyen personas jurídicas distintas de quienes integran la respectiva figura plural de oferentes o de contratistas, lo cierto es que además de contar con la aptitud para ser parte en el correspondiente procedimiento administrativo de selección de contratistas – comoquiera que por ley cuentan con capacidad suficiente para ser titulares de los derechos y obligaciones derivadas tanto de los procedimientos administrativos de selección contractual como de los propios contratos estatales –, también se encuentran facultados para concurrir a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del mencionado procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución del contrato estatal respectivo – legitimatio ad processum –, por intermedio de su representante”.

(...) “Por virtud de los principios de igualdad, debido proceso, seguridad jurídica y confianza legítima en los que se funda la necesidad de respetar el precedente judicial, el justiciable puede no sólo tener la expectativa jurídicamente fundada de que el que se aplique a su caso sea el establecido para el momento en que accedió a la administración de justicia –o

incluso, para aspectos sustanciales, aquel vigente al momento de los hechos –, sino sustentar en ese precedente sus pretensiones o la manera de ejercer su derecho de defensa. No obstante, dado el ejercicio argumentativo propio de la actividad judicial, desarrollado en atención al ideal regulativo de encontrar la mejor respuesta posible – aunque considerando el valor reforzado con que cuenta el precedente por el simple hecho de serlo –, bien puede ocurrir que ese mismo justiciable se vea avocado a que la regla que se aplique a su caso sea distinta a aquélla con fundamento en la cual actuó ante la jurisdicción –o a la que estaba vigente en el momento de los hechos materia del litigio–”.

Ver documento adjunto

4. Colombia Compra Eficiente

- **Concepto 4201714000002543 del 30 de mayo de 2017.**

Mediante este oficio, Colombia Compra Eficiente explica que las entidades estatales pueden otorgar puntos adicionales a quienes acrediten compensaciones de emisiones de carbono:

“Las entidades estatales pueden otorgar puntos adicionales en los procesos de selección de contratistas a quienes acrediten que están realizando compensaciones de sus emisiones de carbono. De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden conferirles puntaje a los proponentes en relación con las ventajas técnicas y económicas adicionales que represente el ofrecimiento, siempre que les asignen un valor en dinero a cada ofrecimiento técnico o económico adicional. El artículo 5 de la Ley 1150 señala que “en los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar las



alternativas de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones”.

Ver documento adjunto

OTRAS PUBLICACIONES

1. Banco de la República

- **Reporte de estabilidad financiera - Septiembre de 2017.**

De conformidad con este documento, “con corte al primer semestre del año en curso, los establecimientos de crédito mantienen indicadores sólidos de solvencia y liquidez, pese a factores como la desaceleración económica observada desde 2014. Lo anterior, en un contexto donde el volumen del crédito registra un crecimiento bajo, acompañado por una menor rentabilidad de las entidades. (...) El Banco de la República considera que las principales vulnerabilidades para la estabilidad del sistema financiero están asociadas con el riesgo de una desaceleración económica más acentuada o una recuperación más débil que la esperada en lo que resta de 2017 y 2018. Esta percepción se sustenta al analizar el mapa de riesgos de estabilidad financiera presentado en el Gráfico A1. Como se ha venido señalando en los Informes sobre Inflación del Banco de la República, un escenario de debilidad económica podría ser plausible en el caso de una menor confianza de las firmas o los hogares, un crecimiento económico de los socios comerciales más débil que el proyectado o incrementos súbitos y no anticipados en el costo del financiamiento externo”.

[Consultar](#)

[Resumen](#)

[Presentación](#)

2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- **Boletín No. 245: Comunicado del 24 de noviembre de 2017.**

De conformidad con este comunicado, el Ministerio de Hacienda recuerda las instrucciones frente a la contabilización de instrumentos de deuda en los concesionarios 4G:

“El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en respuesta a una consulta realizada por la Unidad de Regulación Financiera (URF), ha emitido pronunciamiento sobre la contabilización de los instrumentos de deuda en los Contratos de Concesión 4G. La Superintendencia Financiera de Colombia ha tomado este insumo y ha instruido sobre el particular a sus entidades vigiladas. De esta forma, se asegura un tratamiento homogéneo en todos los Patrimonios Autónomos que mantienen los recursos de los concesionarios involucrados en las obras de infraestructura vial de cuarta generación (4G). El CTCP establece que los recursos de deuda subordinada aportados por los socios de las entidades concesionarias al vehículo de inversión, en la contabilidad del concesionario, cumplen con los requisitos para ser considerados un elemento del patrimonio, siempre que su reembolso esté condicionado al pago de la totalidad de los costos y gastos y al reembolso de los préstamos”.

[Consultar](#)



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 - 51 Oficina 1003
Teléfono: (57) (1) 60 60 700
Bogotá D. C. - Colombia